



PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA EN EL ÁREA DEL MEDIO AMBIENTE.

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

y

El Gobierno de la República de Chile
(en adelante denominados las "Partes"),

Teniendo presente el Acuerdo Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la República de Chile, de 26 de julio de 1990;

Determinados a desarrollar y profundizar las relaciones de cooperación;

Animados por la voluntad de estrechar los lazos de amistad y de fraternidad existentes entre los dos países y pueblos;

Determinados a implementar acciones de cooperación técnica en el área del medioambiente;

Deciden celebrar el presente Protocolo de Intenciones, en los siguientes términos:

1. Las Partes se comprometen, en caso de ser requeridas, a prestarse mutuamente cooperación técnica en el área del medio ambiente, en los diferentes niveles y modalidades, sobre todo por medio de:

a) Talleres de trabajo para intercambio de informaciones referentes a gestión y políticas públicas relativas a recursos hídricos en los dos países con énfasis en: sistemas de concesión y mercado de aguas; uso racional del agua para irrigación; reutilización del agua; instrumentos de gestión, en especial los instrumentos económicos de gestión y descontaminación de las aguas; gestión de cuencas hidrográficas; redes de monitoreo; y legislación; lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;



b) Apoyo técnico y asesoría en cuestiones ambientales urbanas, con énfasis en la gestión integrada de residuos sólidos urbanos, gestión ambiental del transporte urbano, aprovechamiento energético y reducción de las emisiones de metano provenientes de los vertederos sanitarios, y gestión ambiental en áreas de riesgo y fragilidad físico-ambiental;

c) Apoyo técnico y asesoría en el tema de la protección del ambiente marino, con énfasis en las cuestiones relativas a la conservación y al uso sustentable de los recursos pesqueros y a la conservación de las especies migratorias, y aplicación de desarrollo de herramientas que incorporen la variabilidad ambiental de los sistemas oceanográficos en el estudio de la dinámica de los recursos pesqueros; y

d) Apoyo técnico y asesoría sobre biodiversidad, con énfasis en el tema de recursos genéticos (conservación y promoción del uso, especies amenazadas, agrobiodiversidad, acceso y repartición de beneficios) y para el tema de unidades de conservación (creación y consolidación de unidades de conservación, el Programa Nacional de Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Unidades de Conservación).

2. Las Partes podrán asociarse con instituciones de los sectores público y privado, organismos y agencias internacionales, y organizaciones no gubernamentales para la implementación de los proyectos de cooperación técnica en el área de medio ambiente, concebidos bajo la égida de futuros Acuerdos.

3. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, en la República Federativa del Brasil, por la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y ejecutados por el Ministerio del Medio Ambiente.

4. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, en la República de Chile, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Comisión Nacional de Medio Ambiente de Chile CONAMA y ejecutados por CONAMA.

5. Las Partes deberán realizar reuniones para acordar los términos de la cooperación a ser desarrollada, así como los de los respectivos acuerdos, programas, proyectos y actividades.



6. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo estarán sujetos a las leyes y reglamentaciones en vigor en la República Federativa del Brasil y en la República de Chile. Específicamente en lo que respecta a la implementación de los proyectos y actividades previstos en el Art. 1, ídem "d", las Partes se comprometen a obedecer las respectivas leyes sobre acceso a recursos genéticos y a conocimientos tradicionales asociados a esos recursos, de manera de garantizar la justa y equitativa repartición de beneficios para el país de origen de dicho recursos genéticos o para las comunidades indígenas que comparten el conocimiento tradicional de los mismos eventualmente utilizado.

7. El presente Protocolo de Intenciones entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia de 2 (dos) años, siendo automáticamente renovable por igual período.

8. Cualquiera de las Partes podrá manifestar su intención de denunciar el presente Protocolo de Intenciones, en cualquier momento, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto tres meses después de recibida la notificación y no afectará las actividades en ejecución, salvo manifestación de las Partes en contrario.

9. Todas las dudas relacionadas con la implementación del presente Protocolo serán dirimidas por conversaciones directas entre las Partes.

Hecho en Brasilia, el día 11 de abril de 2006, en dos ejemplares originales, en idioma portugués y en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.